

2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, después de la modificación efectuada por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre.

Instruido el correspondiente expediente por la Dirección General de Industria, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncios publicados el pasado 28 de abril en el BOE y en el BOC, así como en los diarios "Alerta" y "El Diario Montañés", permaneciendo igualmente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín desde el 26 de abril al 15 de mayo de los corrientes y notificándose individualmente a los propietarios de los bienes y derechos afectados, a resultas de lo cual solamente se ha presentado una alegación, formulada por Dña. Nieves Isidora Fernández Calderón, para que se subsane el error padecido respecto de la titularidad de la finca identificada con el nº 18, alegación ésta que procede atender al considerarse oportuna y justificada.

En la memoria del Proyecto se ponen de manifiesto los objetivos y finalidades a que atiende su ejecución, como es la creación de un gran polígono industrial de interés supralocal, gestionar de esta manera una parte significativa del suelo productivo industrial ubicado en el municipio de Reocín y proporcionar una importante superficie de suelo industrial susceptible de absorber la demanda de suelo productivo.

Con el fin de lograr dichos objetivos, Suelo Industrial de Cantabria, S.L. viene manteniendo negociaciones con diversas empresas para su instalación en el futuro polígono industrial. Fruto de dichas negociaciones ha sido la firma de un contrato con la sociedad francesa PINGUELY-HAULOTTE, que culminará con el inicio de la actividad de dicha empresa en el señalado recinto industrial en un plazo no superior a ocho meses, con una plantilla inicial de 600 empleados y una inversión aproximada de 18.000.000 de euros. Por ello, se plantea de forma imperiosa la necesidad de impulsar la ejecución material del citado Proyecto Singular, lo que conlleva, entre otros aspectos, mejorar los accesos y comunicaciones del mismo, así como la construcción de la red de saneamiento y la de abastecimiento de agua. Además, dichas obras servirán para obtener el máximo rendimiento de las instalaciones y posibilitará la instalación futura de nuevas industrias que revitalicen la comarca, favoreciendo, en definitiva, el mantenimiento y la creación de empleo. En definitiva, la urgencia en la ocupación viene motivada por la necesidad de contar con infraestructuras externas para el correcto funcionamiento del señalado Proyecto Singular.

En su virtud, vistos los informes favorables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 w) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Declaración de urgencia.

Se declaran de urgente ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes y derechos relacionados en el Anexo de este Decreto, los cuales se consideran necesarios para la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional "Parque Empresarial Besaya", ubicado en el término municipal de Reocín y promovido por SICAN, S.L.

Santander, 22 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González

06/8484

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 65/2006, de 8 de junio, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a la Agrupación de Empresas Laborales y Economía Social de Cantabria (ACEL), a través del procedimiento de concesión directa.

En las últimas décadas ha adquirido una especial relevancia la llamada economía social, término que se ha venido utilizando para definir a aquellas empresas y organizaciones privadas que, fundamentadas en principios de solidaridad y ayuda entre los asociados, se rigen por prácticas de democracia económica. Aunque este sector, todavía hoy, no cuenta con una definición ni suficientemente precisa ni plenamente aceptada, sí existe al menos un acuerdo de su conformación en torno a cuatro fórmulas asociativas: cooperativas, mutuas, asociaciones y fundaciones, sin menoscabo de la posible inclusión o reconocimiento de otras figuras bajo esta identidad.

El mejor exponente de la importancia que ha adquirido en el plano político y social este fenómeno lo constituyen las Conferencias que bajo la denominación de Economía Social han sido convocadas por la Comisión Europea. En todas ellas se ha puesto de manifiesto su creciente relieve social y económico y la necesidad de instrumentar medidas que permitan un mayor protagonismo del también llamado tercer sector, al representar una opción diferenciada frente a las empresas públicas y empresas capitalistas tradicionales, contribuyendo a un mayor cohesión social.

En esta dirección ya se pronunciaron en los años ochenta algunas resoluciones del Parlamento Europeo, derivadas de reconocidos informes que demandaban un mayor papel de las cooperativas en el desarrollo de distintas políticas comunitarias, tales como la que surge del informe Mhir en 1983 o la del informe Avgerinos en 1987, donde se señala la contribución del cooperativismo al desarrollo regional, el informe Trevelli en 1988, sobre el papel del cooperativismo en las políticas de desarrollo y, finalmente, el informe Ramaekers, que dio lugar a la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre "las empresas de economía social y la creación de un mercado sin fronteras" de 18 de diciembre de 1989, que supuso también la creación de una Unidad dedicada a la economía social en la Dirección General XXIII de la CE, y que puede considerarse a todos los efectos como la aceptación formal de la economía social en torno a las cooperativas, mutuas, asociaciones y fundaciones por parte de las instituciones comunitarias.

Dos recientes acciones institucionales por parte de la Unión Europea deben también reseñarse; por un lado, la promulgación del Reglamento (CE) nº 1435/2003, de 22 de julio, relativo al Estatuto Europeo de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE). Esta norma puede considerarse como la novedad más importante en el marco institucional en relación con las cooperativas en la UE, abriendo nuevas posibilidades de desarrollo para éstas en una economía sin fronteras. Por otra parte, la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social de 24 de febrero de 2004, sobre la promoción de las sociedades cooperativas en Europa, que introduce entre sus fines el reconocimiento al cada día más importante papel de la economía social como medio para atender un buen número de objetivos comunitarios en áreas tales como la política de empleo, la integración social y el desarrollo regional y rural, considerando la Comisión que esta tendencia debe ser mantenida y aún desarrollada.

Conviene recordar igualmente la importancia que también tienen hoy las entidades de la economía social en España; en efecto, según el informe de la economía social publicado en el año 2000 y realizado por CIRIEC-España, su peso en la economía española se aproximaba al 7,1%

del PIB, con unas ventas superiores a los 50.000 millones de euros y un 6% del total del empleo asalariado privado.

De la misma manera, debe ponerse de manifiesto que para la potenciación del fenómeno de la economía social se han creado en los últimos años organizaciones sin ánimo de lucro que tienen por objeto canalizar los esfuerzos que se vienen realizando en este sector de la economía, asesorando y orientando a las empresas cuya organización y propiedad se basa en principios de autogestión y cogestión. En este sentido y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, desde su creación en 1996 viene desarrollando esta labor la denominada Agrupación de empresas laborales y economía social de Cantabria, en anagrama ACEL, que tiene por objeto representar y defender los intereses de las empresas asociadas y difundir y fomentar la economía social, así como consolidar un espacio de interlocución para las distintas cooperativas y sociedades laborales, entre sí y en sus relaciones con las instituciones y Administraciones. ACEL resulta ser además la única organización que agrupa a cooperativas y sociedades laborales constituida en Cantabria, integrando a un total de 37 empresas de esta naturaleza.

Pues bien, esta Asociación viene atravesando en los últimos tiempos dificultades económicas, que no derivan de carencias en su gestión u organización interna pero que, en cualquier caso, deben ser atendidas. No puede olvidarse a este respecto que el Gobierno de Cantabria ha asumido como principio de actuación la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y la preparación técnica de sus socios.

En este sentido, se considera necesario articular una colaboración con la citada Asociación que le permita seguir desarrollando las funciones para las que se constituyó, antes señaladas, profundizando en el desarrollo de cuantas iniciativas puedan surgir para el desarrollo y consolidación de las empresas de este sector de la economía, tarea ésta que se considera de inequívoco interés público.

En virtud de lo expuesto, visto lo establecido en los artículos 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61, dos c) y 63, tres c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, a propuesta del Consejo de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de una subvención a la Asociación de empresas laborales y economía social de Cantabria, en anagrama ACEL, que permita paliar los déficits derivados del funcionamiento ordinario que la mencionada organización sin ánimo de lucro arrastra en los últimos años. En particular, la subvención irá destinada a aminorar las deudas generadas como consecuencia del gasto corriente realizado por esta Asociación durante los años 2004 y 2005.

2. La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, debido a que ACEL resulta ser la única asociación que agrupa a cooperativas y sociedades laborales constituida en Cantabria.

El motivo anteriormente citado evidencia, por tanto, la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, cuya excepcionalidad aparece también justificada en razones de interés público concretadas en la necesidad de fortalecer estructuras de integración económica y representativa en el sector de la economía social de Cantabria, sin cuya intervención no resulta factible el desarrollo del asociacionismo y cooperativismo, como instrumento eficaz para salvar empresas en crisis y elemento

importante de generación de empleo en los períodos de crecimiento económico.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones sean aplicables, en particular la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 3. Beneficiario y modalidad de la ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en este Decreto resulta ser la Asociación de empresas laborales y economía social de Cantabria (ACEL) y se articulará a través de una subvención a fondo perdido.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

La subvención que se concede importa la cantidad máxima de 57.500 euros y se financiará con cargo a la partida 13.00.241M.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, pago y régimen de justificación.

1. La subvención se otorga de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61, dos c) y 63, tres c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La subvención regulada en este Decreto será pagada de una sola vez. Previamente, su beneficiario deberá acreditar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y presentar la justificación correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, a través de la oportuna cuenta justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

El presente Decreto tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González
06/8483

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/21/2006, de 21 de junio, por la que se regulan las bases y se hace pública la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento doméstico ahorrador de agua.

La competencia de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos, se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado y establecer una protección adicional del entorno cántabro conforme a las peculiaridades ambientales de nuestra región, y en su aplicación la Consejería de Medio Ambiente, consciente